

Curriculum del conde de Floridablanca para conseguir el puesto de fiscal en el Consejo de Castilla

POR
JUAN HERNANDEZ FRANCO

Nuestro interés se centra en la figura histórica de José Moñino Redondo, conde de Floridablanca, fiscal del Consejo de Castilla entre 1766-1772, ministro del Consejo de Castilla a partir del 11 de mayo de 1772, embajador en Roma entre 1772-1776 y secretario de Estado entre 1777-1792 (1). Antes de alcanzar los puestos citados anteriormente, su carrera administrativa sigue un curso (a veces difícil de localizar) que le permite ingresar en la función pública y escalar hasta los puestos más trascendencia en la administración del Estado.

El presente estudio tiene como principal objetivo saber el *curriculum* que se crea Moñino desde que termina sus estudios universitarios en 1744, hasta que en 1766 Carlos III lo designa fiscal del Consejo de Castilla; así como los méritos que hizo para ocupar ese puesto y las vías que sigue.

(1) C. ALCÁZAR MOLINA, *Floridablanca. Su vida y su obra*, Murcia, 1934, y J. RUIZ ALEMÁN, *Floridablanca. Escritos Políticos: La Instrucción y El Memorial*, Murcia, 1982, págs. 9-91.

1. APROXIMACION A LA ADMINISTRACION ESTATAL EN EL SIGLO XVIII. NUEVAS INTERPRETACIONES

Los órganos de más trascendencia en la administración española durante el siglo XVIII son los Consejos (2) y las Secretarías de Estado (3), hasta que en 1787 se celebren por vez primera Consejos de Ministros (4).

Dentro de los Consejos, el de Castilla era un órgano legislativo, un Consejo político, un centro de la administración y un alto tribunal de justicia administrativa civil y criminal (5).

El presidente del Consejo de Castilla era el primer personaje del Estado después del rey; este organismo se componía a principios del siglo XVIII de cuatro Salas y contaba con 20 consejeros, número que eleva Carlos III hasta 30. Centrándonos en la figura del fiscal, digamos que es el encargado de defender los intereses de la Corona, y su figura, como señala Martínez Salazar, resulta de incuestionable trascendencia: «han obtenido y obtienen el empleo de fiscal los ministros de especiales circunstancias que por su literatura e integridad merecieron la confianza de los monarcas en el cargo de los asuntos importantísimos a la Corona» (6).

Conocidas las instituciones desde un punto de vista de órganos «del poder civil» (7), en estos momentos, como señala con acierto P. Molas Ribalta, la historia de las instituciones se encamina a establecer la relación existen entre institución y grupo social; a la búsqueda de la «estructura efectiva del poder»; al planteamiento de la burocracia como «elemento básico que determina la estructura interna de los estados»; es decir, hacia la elaboración de una «Historia social del Poder» (8).

Existen ya indicios de estudios realizados en la línea anterior, y así por ejemplo J. Fayard nos ha dado a conocer recientemente una apro-

(2) Al respecto puede verse, E. SCHAFFER, *El Consejo real y supremo de Indias*, 2 vols., Sevilla, 1935-1947; J. FAYARD, *Les membres du Conseils de Castille a l'epoque moderne, 1621-1746*, Geneve, 1979, y G. BERNARD, *Le Secretariat d'Etat et Conseils espagnol des Indes (1700-1808)*, Geneve, 1979, y G. BERNARD, *Le Secretariat d'Etat et Conseils espagnol des Indes (1700-1808)*, Geneve, 1972.

(3) J. A. ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y de Despacho*, 4 vols., Madrid, 1969.

(4) J. A. ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de Ministros*, 2 vols., Madrid, 1979.

(5) G. DESDEVEISES DU DEZERT, *L'Espagne de l'ancien regime*, vol. II, Paris, 1899, págs. 60 y ss.

(6) ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR, *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*, Madrid, 1764, pág. 95.

(7) M. DANVILA COLLADO, *El poder civil en España*, Madrid, 1885, 6 vols.

(8) PEDRO MOLAS RIBALTA, *La Historia Social de la Administración*, Barcelona, 1980, págs. 9-11.

ximación al entorno administrativo-social del Consejo de Castilla durante los años 1746-1788 (9).

2. FLORIDABLANCA UN ESTUDIANTE MANTEÍSTA

Creemos oportuno tomar como punto de partida para ver el curso y evolución que sigue J. Moñino, hasta su ascenso a fiscal, en los momentos en que finaliza sus estudios; es decir, al realizar los primeros balbuceos profesionales, con tan sólo dieciséis años, cuando el año 1744 obtiene el grado de leyes por la Universidad de Orihuela.

Desde ese momento contaba con la capacitación jurídica que se exige a los aspirantes a ocupar cargos dentro del Consejo de Castilla; aunque con el inconveniente que no era licenciado por las Universidades-Colegios y Colegios Mayores: Salamanca, Valladolid y Alcalá que desde el siglo XVII sentaron una notable supremacía de sus graduados entre los funcionarios de la administración central, como se comprueba en los expedientes de los candidatos; por lo general, eran doctores en Derecho canónico (10). En el siglo XVIII, las anteriores constantes van a desaparecer paulatinamente, pues el *consejero-colegial*, pierde relieve frente al *consejero-manteísta*, y se preferirá al especialista en Derecho civil al de canónico.

Colegiales y *manteístas* coinciden durante el siglo XVIII en el seno de la Universidad y de la Administración. Hasta ese momento, como señala Álvarez Morales, los primeros habían desbordado el marco meramente académico, trascendiendo «a la élite directiva de la sociedad». Convertidos en una «casta cerrada», todo lo podían hacer con la más absoluta impunidad y garantía de éxito, gracias al monopolio de cargos públicos que detentaban (11).

Felipe V intentó sin mucho éxito eliminar la supremacía colegial en el Consejo de Castilla, pero no pudo ser. Sin embargo, se nota entre los componentes del Consejo un número menor de *colegiales* en comparación con el de *manteístas*. Estos, durante bastante tiempo, obligados a contentarse con puestos administrativos y judiciales de segundo orden, aprovechan las reformas de Macanaz, entre 1713-1715, para entrar a formar parte del Consejo Real y competir en igualdad de oportunidades con sus tradicionales opositores (12).

(9) J. FAYARD, "Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)", *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 6 (1982), págs. 109-136.

(10) J. FAYETTE, *Les membres du Conseils...*, págs. 40-41.

(11) A. ALVAREZ DE MORALES, *La «Ilustración» y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1971, págs. 28-34.

(12) J. FAYETTE, *Les membres du Conseils...*, págs. 57-59.

El *manteísta* que, por lo general, procede de familias de origen modesto dentro de la nobleza, como los hidalgos, tenía posibilidad de incorporarse a la carrera administrativa, si una vez obtenido el grado de doctor ocupa una cátedra de Derecho, desarrolla una brillante carrera como abogado o se relaciona con poderosas familias (13).

3. CATEDRÁTICO DE DERECHO CIVIL

Al menos en el caso de los *colegiales* utilizaban la «cátedra como trampolín» para hacer carrera administrativa, para alcanzar «plaza» como se decía entonces, o empleo en los buenos puestos de la administración del Estado (14).

Moñino, tras cursar leyes en Orihuela, regresa a Murcia, donde en 1741 el obispado dotó al Seminario Conciliar de San Fulgencio de dos cátedras de Derecho, una de civil y otra de canónico que empiezan a funcionar en 1745. José Moñino será «su primer catedrático» de Instituta o Civil; aspecto este que con orgullo recuerdan las autoridades de su ciudad natal y nunca olvidarán (15). Ocupó la plaza entre los años 1745-1748, con tan notable éxito que durante ese tiempo los estudios de Derecho eclipsan al resto.

Las autoridades religiosas lo reclaman para ocupar la cátedra de Derecho civil, en concreto, el obispo de la diócesis cartaginense, Mateo. La plaza estaba dotada con mil reales al año, y la especialidad de Derecho que imparte el joven catedrático es realmente innovadora, pues son pocas las Universidades o Colegios de la época donde se explicaba; la mayoría de los centros incluían en sus planes de estudio tan sólo Derecho canónico, y no contarán con el real, nacional o civil hasta los años 1770, momento en que se reforma en profundidad la institución (16). Moñino tuvo que hacer frente a los rectores del Colegio de San Fulgencio que veían con asombro y pesadumbre, cómo los estudiantes preferían estudiar Derecho civil, lo que daba lugar a que se desvirtuasen los fines eclesiásticos del centro.

Pero el obstáculo mayor con que se encuentra Moñino, y que bien pudo ser el detonante final que le obliga a abandonar la cátedra de Derecho, hay que centrarlo en la antaño polémica entre dominicos y

(13) *Ibidem*, pág. 61.

(14) VICENTE PALACIO ATARD, *Los españoles en la Ilustración*, Madrid, 1964, págs. 133-135.

(15) ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (A.H.N.), Consejos, legajo núm. 5.496, apartado 12. Informe del Procurador Síndico General sobre la petición de grado para los estudios de Cánones y Leyes. Murcia, 1781.

(16) M. PESET REIG, «Derecho romano y derecho real en la Universidad del siglo XVIII», *Anuario de Historia del Derecho español*, XXV (1975), págs. 273 y ss.

jesuitas por dominar los centros de enseñanza y los seminarios. Como ya hemos explicado con anterioridad, entablan una tenaz lucha al defender, los primeros, un tomismo rígido que se caracteriza por la acentuación de lo escolástico y filosófico, y por disputas sobre la armonización de gracia y libre albedrío; en tanto los segundos eran decididos seguidores de la probabilística y buscaban concordar la libertad con la presencia divina (17). El futuro conde de Floridablanca, consecuente con la formación que había recibido, se inclinaba por la enseñanza de las doctrinas tomistas y en la puesta en práctica de sus contenidos; cuando enfrente tenía unas autoridades eclesiásticas, concretamente, rector y vicerrector del Seminario de San Fulgencio, que según el testimonio del padre prior de los dominicos, se trataba «de dos padres de la Compañía, pues aunque no llevan la sotana, pero en la posición a su doctrina son más que ellos» (18).

A tal punto llegó la inflexibilidad de los regentes fulgentinos, que la única doctrina que se imparte es el probabilismo; prohíben las citas de Santo Tomás; leer al galicano Natal Alejandro, e incluso a teólogos que pretendían unir los elementos positivos, escolásticos y probabilísticos, caso de Concina (19).

La intransigencia doctrinal, acompañada del recelo que sentían hacia el magisterio de Moñino los rectores de San Fulgencio, son algunas de las causas por las que abandonó la cátedra de Derecho civil. A ello hay que unir lo mal dotado económicamente que estaba la cátedra; pues los 1.000 reales que cobraban los catedráticos de Derecho en las Universidades menores, eran muy inferiores a lo que obtenía en el ejercicio de su profesión abogacil (20).

En razón de lo expuesto hasta el presente momento, creemos que a Moñino no le sirvió de mucho el desempeño de la cátedra para alcanzar un buen puesto en la administración del país.

4. PASANTE

Durante el tiempo de catedrático, Moñino, para ayudarse a vivir y perfeccionar o completar sus conocimientos, trabajó como pasante en

(17) C. AJO GONZÁLEZ, *Historia de las Universidades Hispanas*, tomo II, Avila, 1958, págs. 48 y ss.

(18) A.H.N., Consejos, legajo núm. 5.495, apartado 19. «Representación del Prior de Santo Domingo de la ciudad de Murcia, en que se hace presente el estado en que se halla en dicha ciudad, los estudios de los colegiales de San Fulgencio y San Isidro», Murcia, 1767.

(19) *Ibidem*. A cerca de las corrientes doctrinales que imperan en los seminarios españoles y las doctrinas que se imparten, hemos consultado a F. MARTÍN HERNÁNDEZ, *La formación del clero en los siglos XVII y XVIII*, en *Historia de la Iglesia Española, (siglos XVII y XVIII)*, dirigida por A. MAESTRE, tomo IV, Madrid, 1979, págs. 542 y ss.

(20) VICENTE PALACIO ATARD, *Los españoles en la Ilustración*, pág. 133, nota 10.

el despacho del abogado murciano Pedro Marín Alfocea. Esta práctica además le permitió cumplir con uno de los trámites que exigen a los aspirantes a abogados de los Reales Consejos, es decir, despachar con un letrado por espacio de cuatro años.

5. ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS

El año 1748 es trascendental en la vida de Moñino, pues marcha a la Corte con la intención de ejercer por cuenta propia la abogacía. Los abogados de Madrid formaban un Colegio cuyos estatutos, aprobados por acta del Consejo de Castilla de 30 de agosto de 1732, establecían que no podían llegar a ser titulares de su oficio sin sufrir el correspondiente examen ante el Consejo de Castilla (21).

La aspiración del abogado murciano no se detuvo aquí, ya que también aspiraba a serlo de los Consejos. Su papel tenía un protagonismo limitado, pues el desarrollo de los procedimientos por escrito les condujo a no estar presentes. Sin embargo, lo estaban a la hora de leer la defensa de sus clientes, hecha por los escribanos, y de la memoria de los relatores. Era entonces la ocasión para demandar explicaciones y mostrar su talento, aunque las ocasiones fueron raras. A partir del 21 de mayo de 1737, ningún asunto podía tramitarse en el Consejo si antes no lo refrendaba un abogado acreditado ante la institución, hecho que acrecienta la importancia de su puesto (22).

Para presentarse al examen de abogado de los Reales Consejos, exigen al aspirante la certificación de haber ejercido como pasante durante cuatro años con un abogado y presentar el título de grado extendido por la Universidad en que lo obtuvo. Pues eran frecuentes las triquiñuelas para adelantar su presentación, tales como utilizar la licencia de otros graduados, pretextar que la habían extraviado y enmendar las fechas de conclusión de los estudios (23).

Moñino consiguió el grado de bachiller en la Universidad de Orihuela el 30 de mayo de 1744, y Pedro Marín les tendió una certificación en la que prueba que ejerció como pasante en su despacho desde el 12 de junio de 1744. El 30 de junio de 1748 lo presenta ante el tribunal, Santiago Martínez Romero, que solicita para su representante: «Que aviendo por exividios dichos instrumentos se sirvan mandar se le señale pleito y dia» (24).

(21) G. DESDEVICES DU DEZERT, *L'Espagne de l'Ancien Regime*, tomo II, París, 1899, pág. 74.

(22) *Ibidem*, pág. 75; y FAYARD, J., *Les membres du Conseils...*, pág. 29.

(23) A.H.N., Consejos, legajo núm. 12.115.

(24) *Ibidem*, apartado 17.



El tribunal lo componían don Gregorio Quiapo, don Juan Antonio Sarmiento y don Juan Curiel, que le señalan como pleito el de «Gaspar de Aroy y consortes: tendero de aceite y vinagre, con el resto de su gremio sobre la observancia de ordenanzas» (25).

Se verificó el examen el 3 de agosto de 1748, y lo aprueba bien. Ese mismo día jura el cargo de abogado de los Reales Consejos, paga la media annata (2.250 maravedís de vellón) y se le entrega el correspondiente despacho. En 1748 superan el examen a abogado de los Reales Consejos, 54 opositores. La procedencia universitaria es como sigue: ocho de Alcalá, siete de Valladolid y otros tantos de Salamanca, cinco de Orihuela, tres respectivamente, de Granada y Sevilla, dos de las de Gandía, Avila y Toledo y uno de la de Santiago, Sigüenza, Irache y Osuna. El resto no da a conocer su procedencia (26).

Por tanto, resulta abrumador el dominio de los abogados que proceden de Universidades-Colegio y de Colegios Mayores, en total, 29 de los 43 que conocemos donde obtuvieron la licenciatura. Ello prueba que los *colegiales* aún continúan acaparando los puestos de la administración estatal.

6. BRILLANTE TRAYECTORIA COMO ABOGADO

Si se quería ascender en la carrera administrativa, era preciso labrarse un buen prestigio como abogado. Desde 1748, Moñino, con un ahinco digno de ser ensalzado, se propuso alcanzar la fama desde el bufete; los primeros años fueron difíciles, y para ayuda de su vivir corregía pruebas a la asociación de librerías de Madrid, que publicaba algunos libros de jurisprudencia, pagándole ocho o diez reales por hoja (27).

En 1752 se le comisionó oficialmente para ir a la Mancha y Puebla de Don Fadrique; llevaba el encargo de proceder contra los dañadores de montes y los agresores de uno de los alcaldes de Puebla de Don Fadrique (28).

Conforme aumentaba la fama de su buen hacer, comenzaron a llegarle encargos, muchos de ellos con difícil solución, lo que no es obstáculo para que los resuelva con brillantez el joven abogado. En 1755 elaboró dos informes jurídicos, uno para Antonio Carrasco y Castro, en

(25) *Ibidem.*

(26) *Ibidem.*

(27) E. GIGAS, «Un voyageur allemand-danois en Espagne sous la regne de Charles III», *Revue Hispanique*, XLI (1927), pág. 387.

(28) A.H.N., Consejos, legajo núm. 2.354.

pleito con Cristóbal de Rocamora, sobre la «Tenuta y Posesión del Mayorazgo fundado por don Nicolás Molins, vecino de Orihuela, que se halla vacante por fallecimiento de don Eustaquio Rocamora y Molins, último poseedor». Moñino, defensor de Carrasco, probó los derechos de éste al disfrute del vínculo. Ese mismo año confecciona otro memorial donde demuestra la justicia que asiste a Juan Rosel y Roda, en el pleito que seguía con Jesualda Moreno y José Masqueta, sobre la sucesión y pertenencia de bienes transmitidos perpetuamente a favor del primero, por Pedro, Enrique y Juan Masqueta.

Más peliagudo por su contenido, es otro pleito, posiblemente del año 1764, donde defiende a Vicente Paino y Hurtado, diputado de las ciudades extremeñas (Badajoz, Mérida, Trujillo, Llerena, Medellín y Alcántara) con voto en Cortes contra el Concejo de la Mesta; al pretender el primero que se pusieran en práctica dentro de su región, diecisiete capítulos «para fomentar en ella la agricultura y cría de ganados y corregir los abusos de los ganaderos trashumantes» (29).

La práctica de la abogacía configuró las futuras actitudes de Moñino, ya que le permiten acercarse aunque sea tan sólo a nivel privado, a los problemas que acucian a la nación, necesitada de eficaces soluciones para proseguir el adelanto que quieren inyectarle los Borbones. Pero antes de incorporarse a la vida pública, era menester probar la valía personal, y a buen seguro que lo demostró, pues un casi contemporáneo suyo, Alberto Lista, escribe al respecto de sus años de abogacía: «Sus escritos, sus alegatos, sus defensas llevaron aquel sello de originalidad grandiosa que imprimió después a sus operaciones públicas. Su elocuencia era más penetrante que viva, se inclinaba más a la insinuación que a la vehemencia, y este carácter distintivo de sus producciones, fieles imágenes del alma, fue el que constantemente conservó en toda su conducta política. El mérito, pues, que contrajo en los penosos trabajos de la abogacía y la superioridad de su genio, universalmente reconocida, le proporcionaron la entrada en la carrera de honores» (30).

Moñino, como dice J. Fayard, será uno de los pocos abogados que consiga llegar al Consejo de Castilla, y sirve como muestra de que la abogacía es un «buen camino para hacer carrera» (31).

(29) Los pleitos son citados por C. ALCÁZAR MOLINA, *El Conde de Floridablanca. Su vida y su obra*, pág. 27.

(30) ALBERTO LISTA, «Elogio histórico del serenísimo señor don José Moñino, Conde de Floridablanca», está incluido en las *Obras Originales del Conde de Floridablanca*, B.A.E., LIX, Madrid, 1867, pág. 516.

(31) J. FAYARD, *Los ministros del Consejo Real...*, pág. 115.

7. CONEXION CON FAMILIAS IMPORTANTES

Recordamos ahora que J. Fayard nos dice que resultaba necesario para el *manteísta* ganarse la amistad de algunas familias pudientes, si quería ascender en el escalafón administrativo. Moñino, durante los primeros años de estancia en Madrid, lentamente extiende el ámbito de sus relaciones; primeramente la concierta con el padre Curtis, capellán y ayo de los hijos del duque de Osuna, que le estimó y protegió, logrando el apoyo de tan poderosa e influyente familia. También tuvo excelentes vínculos con la marquesa de Perales (32).

8. ALCALDE DE CASA Y CORTE

Así, pues, Moñino se hizo con un *curriculum* interesante y de prestigio, que es motivo para no pasar inadvertido a los rectores del país, que en 1763 lo van a requerir para que ocupe un cargo de alcalde de Casa y Corte. Estima Fayard que la carrera para los que desempeñan los empleos de importancia y las consejerías, tiene su inicio en el ejercicio del citado puesto. Estaban encargados de velar por la policía y la seguridad de la capital; y el ascenso más frecuente entre estos funcionarios era ser nombrados fiscales del Consejo de Castilla (33).

El 13 de julio de 1763, Carlos III hacía merced a José Moñino de los honores de alcalde de Casa y Corte (34); tal como se desprende de la titulación del cargo, éste no le obligaba al ejercicio de las funciones típicos de sus compañeros, y era más bien honorífico. Revisados los *libros de alcaldes de Casa y Corte* de los años 1763 a 1766, no aparece su nombre en la relación de alcaldes con plaza ordinaria, ni tampoco desempeñando funciones conexas con el puesto; continuará en su actividad como abogado.

9. RESPALDO A CAMPOMANES

Su nombre va a brillar con luz propia en 1765. Ese año el fiscal Campomanes hizo público el *Tratado de la regalía de amortización*, cuyo objeto, según escribe su autor, era «ayudar a la Nación a sacudir uno de los muchos desórdenes que la están arruinando de día en día». El libro era más que un estudio meditado y riguroso, la alegación apasionada de un experto legal; pretende demostrar cómo la autoridad civil había ejercido su jurisdicción a lo largo de los siglos y en los países

(32) C. ALCÁZAR MOLINA, *El Conde de Floridablanca. Su vida y su obra*, pág. 26.

(33) J. FAYARD, *Les Membres du Conseils...*, pág. 23.

(34) A.H.N., Consejos, libro 738, pág. 120.



católicos para impedir las enajenaciones de bienes raíces a iglesias, comunidades y otras manos muertas (35).

La postura de la opinión pública ante el libro fue muy distinta; teólogos de prestigio como Juan Pérez, Arias, Luis de Sila, Joseph de León, el padre B. de Santas Justa y Rufina, lo acogieron positivamente, y se ponen de parte del autor; dando muestras con ello que las ideas regalistas no eran privativas de los reformistas, pues muchos otros en España creían necesaria una ley del tipo que proponía Campomanes. Roma reaccionó de forma distinta, y elabora una obra refutando el *Tratado* del asturiano y el propósito de la legislación que se discutía (36).

Entre los que defienden los contenidos del libro de Campomanes está José Moñino, autor de una *Carta apologética* bajo el seudónimo de Don Antonio José Dorre, que dirigía a un tal Fr. M., con fecha de 28 de agosto de 1765; respuesta a otra en la que un religioso preguntaba cómo fue recibida la tal obra en la Corte, a la par que ponía reparos a ciertos puntos (37). Empezaba la *Carta* con elogios a la personalidad del autor del *Tratado*, a quien considera: «un mozo cuya literatura y lucimientos envidian los desaplicados y negligentes y le atribuyen falta de experiencia; es un patricio activo y celoso cuyos movimientos censuran los poderosos». Luego arremete contra los letrados de su tiempo, muchos de los cuales, sin detenerse a escrutar el libro, emiten un juicio desfavorable; también contra los que achacan una dureza inusitada a las proposiciones que contiene, y los acusa de no conocer la tradición jurídica (Código de Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano; el Digesto; nuestros fueros antiguos, godos y españoles) ni la religiosa (concilios generales, nacionales y provinciales en sus fuentes; las epístolas decretales; los Padres; y las Sagradas Escrituras).

A continuación expone el «leiv motiv» que inspira su alegato, la supeditación del resto de las legislaciones a la nacional, en suma, el acatamiento a la soberanía del monarca, que ejerce su poder a través de este conducto: «La verdad es que los letrados buenos saben toda aquella bulla, y saben más; esto es, que deben estudiar y aprender las leyes del reino; que por éstas se han de juzgar los pleitos y desatar las dudas, y no por opiniones violentas, torcidas o voluntarias, y que con buena conciencia no pueden servir oficios de justicia sin la noticia universal de las leyes nacionales y de su contexto» (38).

(35) LAURA RODRÍGUEZ DÍAZ, *Reforma e Ilustración en la España del XVIII: Pedro R. Campomanes*, Madrid, 1975, pág. 148.

(36) *Ibidem*, pág. 156.

(37) Biblioteca Nacional, manuscrito 10.135. Don Antonio José Dorre a Fr. M., 1765-Agosto-28.

(38) *Ibidem*.

Desarticuladas las objeciones de los detractores del *Tratado*, nacidas de la frivolidad y envidia, Moñino hace hincapié en los errores de fondo que contiene el libro. A su entender, la larga disertación que utiliza en demostrar la autoridad del rey para imponer tributos, pues con gravar a los bienes de manos muertas ya no era tan urgente una legislación que evitara amortizaciones futuras; desconocer la legalidad que amparaba a la iglesia en la traslación de bienes; el análisis impreciso que efectuó del tercer Concilio de Toledo, como si de amortización hubieran tratado los galos, no hablándose allí sino de «los siervos del fisco»; y, por último, sobre no ser el conjunto de los bienes raíces acumulados por la iglesia tan excesivos como se ponderaban siempre, pues los legos habían adquirido más.

En síntesis, la *Carta apologética* escrutaba a fondo los problemas en torno al *Tratado*, con el desapasionamiento y profundidad de un hombre que desea circunscribir la jurisdicción del poder temporal y espiritual a sus áreas específicas: «Los que no ven sino la superficie de las cosas, y los que sólo piensan en sí mismos, en sus adelantamientos y los de sus hijos, o en su poltronería y comodidad, se burlan de los que tienen amor a la patria y se fatigan por ella. Pero los que hacen análisis de los hechos importantes y ven desde lejos las resultas, conocen que el servicio de Dios y del rey exige más providencias y un continuo trabajo y movimiento por ellas» (39).

La ley sobre amortiación de la iglesia no salió adelante, pues el Consejo de Castilla, reunido para su dictamen el 8 de junio de 1766, no la aprobó. En contra de ella informó el otro fiscal, Lope de Sierra, que consideró improcedente el elaborado por Campomanes, excepto en el asunto fiscal que representaba el problema. Tras ser derrotada la propuesta reformadora, Carlos III, incapaz de tomar de momento otra decisión, destituyó el 9 de agosto a Lope de Sierra (40); al que sustituye el apologista anónimo del *Tratado de Amortización*, que en su pausado examen de la cuestión, dio muestras evidentes de temple, profundidad de análisis y espíritu renovador; es decir, el hombre apropiado que buscaba el monarca para que desde el puesto de fiscal defendiera los intereses de la corona y sociedad.

10. PARTICIPACION EN LOS MOTINES DE 1766: JUEZ COMISIONADO PARA EL DE CUENCA

En 1766 la península fue sacudida por una violenta sucesión de mo-

(39) *Ibidem.*

(40) LAURA RODRÍGUEZ DÍAZ, *Op. cit.*, págs. 171-173.

tines, cuyo primer estallido se produce en Madrid. Las causas que provocan los hechos son explicados en forma diversa por los historiadores. Los del XIX hablan de los acontecimientos como si fueran consecuencia de un movimiento popular sin dirección; por tanto, un estallido brutal y sangriento de la plebe, descontenta con unas medidas de orden cívico que dictó Esquilache, de las cuales resulta más significativa, prohibir el uso de capas y sombreros redondos.

Uno de estos historiadores, Danvila, precisa algo más su hipótesis y afirma que hubo «plan, organización y objeto», cuyo fin podía ser acabar con la presencia de los ministros extranjeros a los que sustituirían españoles, comprometidos según una «Constitución» que aquellos días de marzo de 1766 se hizo pública en la Corte, en defender al rey, a la patria «y en sacudir la opresión con que intentan violar estos dominios» (41). Tampoco descartaban los historiadores de corte liberal, que el motín fuese un complot que urde contra Carlos III la Compañía de Jesús, y luego explotan Aranda y Campomanes para desacreditarla y lograr su expulsión de España (42).

Tras la explicación puramente política, los historiadores de nuestro siglo han visto en los motines que acaecen en España durante 1766 otros motivos. Rodríguez Casado expone que más que un descontento popular se trata de la reacción de la alta y media aristocracia, disgustada por las reformas socioeconómicas que se produjeron entre 1759-1766; éstas contaron con el visto bueno de Carlos III, dispuesto a favorecer de manera sistemática a los reformadores de «mentalidad burguesa». Los impulsores de las revueltas no se pusieron al frente de ellas, que realmente tienen sentido popular, pero «atizan el descontento, prenden la chispa y esperan tranquilamente el resultado. No se trata de hundir la monarquía, sólo se pretende expulsar a un ministro que molesta y detener la acción reformista del Gobierno» (43).

En forma similar a Rodríguez Casado piensa Defourneaux, es decir, también aplica a su interpretación, el carácter de «contrarrevolución» aristocrática ante las reformas que pretenden Carlos III y sus ministros más radicales (44).

(41) M. DANVILA COLLADO *Reinado de Carlos III*, tomo II, Madrid, 1891, págs. 315-316.

(42) ANTONIO FERRER DEL RÍO, *Historia del Reinado de Carlos III*, tomo II, Madrid, 1856, *passim*.

(43) VICENTE RODRÍGUEZ CASADO, *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Madrid, 1962, págs. 131, 141.

(44) M. DEFOURNEAUX, *Pablo Olavide, ou l'Afrenchésado*, París, 1959, págs. 81 y siguientes.

Navarro Latorre es de la opinión, que el motín de Madrid, en sus comienzos, resulta esencialmente popular, pero a partir del 24 de marzo —en que el rey accede a todas las peticiones de los revoltosos—, lo utilizan en su beneficio grupos políticos que aspiraban a la conquista del poder (45).

Según C. Corona, los privilegiados intentaron un golpe de estado contra Esquilache, como reacción a las reformas acometidas por este ministro. Pero empieza a atisbar que no existe relación entre la etiología que lo suscita en Madrid y los del resto de España, más atribuibles al excesivo precio que alcanza el pan por falta de trigo (46).

Pierre Vilar aportó la novedosa interpretación de explicar los motines de 1766, de acuerdo con un *modelo histórico* más general, producto de las «crisis económicas del antiguo tipo», de naturaleza agraria, de periodicidad corta y que se manifiestan por la escasez de los géneros alimenticios y por su carestía. No obvia su matiz político, pero hace hincapié en que estamos ante un conflicto social con rasgos de «universalidad», ya que afecta a Madrid y provincia, Castilla desde Palencia a Cuenca, el País Vasco, Navarra, Aragón, Levante y Andalucía; y «popular», pues se trata en todos los casos de una «acción de masas» (47).

Laura Rodríguez niega que el motín de 1766 en Madrid se produce a consecuencia de la crisis de subsistencias, y señala que nos hallamos ante un tipo de alborotos en los que la masa es utilizada con fines políticos por parte del gobierno francés, la nobleza y el clero, para provocar la caída de Esquilache, al que todos están de acuerdo en sustituir por Ensenada. La citada autora resume así su hipótesis: «Estos tres grupos, por tanto, tenían sus propias razones para desear la caída de Esquilache. Sea cual fuere el principal organizador, lo que nos interesa destacar aquí es que el motín fue preparado por un grupo (o alianza de grupos) poderoso, cuyo objetivo era provocar cambios que no amenazaban el *status* de los privilegiados»; es decir, privilegios político-económicos el gobierno galo, y socio-económicos los otros dos. En cambio, coincide con Vilar al señalar, «que la reacción en cadena de motines que estalló en las semanas sucesivas en el resto del país responde a la acción popular directa más o menos espontánea y pueden ser considerados como ejemplo de *food-riot* en España» (48).

(45) J. NAVARRO LATORRE, *Hace 200 años. Estado actual de los problemas históricos del motín de Esquilache*, Madrid, 1966, pág. 50.

(46) C. CORONA, «El poder real y los motines de 1766», *Homenaje al Dr. Cañellas*, Zaragoza, 1969, págs. 259 y ss.

(47) P. VILAR, «El motín de Esquilache y las "crisis del antiguo régimen"», *Revista de Occidente*, tomo XXXVI, núm. 107 (1972), págs. 200, 207, 214-222.

(48) LAURA RODRÍGUEZ DÍAZ, *Op. cit.*, págs. 226-261.

Por último, Teofanes Egido pone en tela de juicio la explicación de P. Vilar sobre los sucesos de 1766 en Madrid (considera válida su interpretación para los de provincias), y señala que además de los factores económicos, «decisivos», hay otros que explican la atmósfera cargada que explotó violentamente el 23 de marzo, domingo de ramos. La Villa presenció no uno, sino dos motines de signo muy distinto. El primero, 23-24 de marzo, casi el único que ha llamado la atención, y el segundo, del martes y miércoles santo. Este segundo tiempo está presidido por el miedo más o menos confesado de los amotinados, dueños de un Madrid sin rey, que forcejean violentamente por demostrar su lealtad al monarca que se ha ausentado y que puede tomar represalias. El primero, más complejo, presencia una serie de actitudes, dirigidas a forzar las rebajas en artículos imprescindibles, el disfrute del traje regional y la crisis de gobierno en beneficio de los «españoles» (aristocracia protagonista a lo largo del siglo XVIII de una larga oposición política); lo último se explica por el sentimiento xenóbofo del pueblo español contra los ministros extranjeros, que explotan determinados grupos de privilegiados en beneficio de sus intereses multiformes.

Barrido el ministro extranjero: Esquilache, los walones (guardia extranjera) fuera de Madrid, los precios más bajos y Aranda nombrado presidente del Consejo de Castilla, continúa la ebullición y se palpa el descontento; por tanto, la tesis de Egido es que se trata de un «motín de Corte», pues además de los elementos económicos generales, en Madrid se vive la agitación política, es decir, la lucha por el poder. El encarecimiento de los comestibles y la xenofobia son factores de peso, que aprovechan los *Españoles* «para desatar una ofensiva y retornar al poder, del que habían sido desbancados por los Borbones, con claros programas filoburgueses, aunque con la contradictoria y natural apoyatura en estructuras tradicionales» (48 bis).

Una vez recogidas las diversas interpretaciones sobre los motines de 1766, vamos a tratar de descubrir la tipología del que sucede en Cuenca. Parece ser que los sucesos en provincias carecen de un sentido político; su motivación hay que buscarla en el ejemplo que les proporciona el motín de Madrid, y en el cambio de política en torno al comercio de grano —pues se pasa del proteccionismo a la libertad—; esta última decisión que adopta el gobierno en 1765, coincide con un mal año agrícola, y en consecuencia falta grano, al fallar las cábalas del gobierno que creía que los decretos liberalizadores estimularían un incremento espontáneo

(48 bis) T. EGIDO, «Madrid 1766: "Motines de Corte" y oposición al gobierno», Cuadernos de Investigación Histórica, núm. 3 (1979), págs. 128, 136-137, 148-149.

en el número de comerciantes de trigo. Ocurrió todo lo contrario, pues hubo escasez y los grandes productores continúan acaparando el género; y donde los decretos se observan o ponen en práctica, la ineficacia o la corrupción de la administración local, con frecuencia frustró los buenos propósitos del gobierno central a la vez que destruye toda posibilidad de éxito (49).

Tenemos el informe que remite el corregidor de Cuenca —Juan Núñez de Nero— al Consejo de Castilla, que explica así los sucesos que ocurren en su ciudad. Comienza con referencias al influjo que tienen los acontecimientos de Madrid, pues al conocerse dichos alborotos «se oyeron algunas voces de mujeres y gentes de la infame plebe, que manifestaban estar mal contentas, con la inexcusable carestía de los abastos» (50). Su etiología parece responder al eco que motivan los hechos de marzo en la Corte, y a la crisis de subsistencias que conlleva el alza de precios.

Las revueltas propiamente dichas comienzan el 2 de abril. Ese día, la plebe exigió en un pasquín que clava en las habitaciones del corregidor, la rebaja del pan «con amenazas temerarias». Núñez de Nero accedió a la presión popular y el pan desciende de nueve cuartos/dos libras a siete. Justificaba su decisión: «por (ser) conveniente esta providencia para impedir las consecuencias del tumulto que amenazaban y de mayor rebaja, a que con el me exponían» (51).

No fueron suficientes las medidas anteriores, y el 6 de abril, 2.000 personas exigían «a grandes gritos», mayores rebajas en los abastos. Desmandados, incluso buscaron a los que creían culpables del alza de los precios, como al depositario del pósito —Pedro de la Yruela—; pretendían quemar la casa de éste con él dentro, lo que se evitó, gracias a la intervención del clero «esparcido entre la multitud»; los revoltosos se conformaron al final con incendiar el mobiliario.

Después se dirigen a casa del corregidor y le obligan a una nueva rebaja en los abastos, a que quite las llaves del pósito a Yruela y que designe procurador síndico «al sugeto que me nombraran» (52).

Sin embargo, las concesiones no fueron suficientes para calmar los ánimos, pues al día siguiente «tomo nueva y mayor fuerza la inquietud». El corregidor Núñez de Nero, en vista del empeoramiento de los hechos, después de reunirse con el cabildo catedralicio, tomó dos acuerdos: pri-

(49) Laura RODRIGUEZ DIAZ, *Op. cit.*, págs. 266-269.

(50) A.H.N., Consejos, legajo núm. 17.801. Juan Núñez de Nero al Obispo de Cartagena, Cuenca, 1766-abril-8.

(51) *Ibidem.*

(52) *Ibidem.*

mero, expulsar a los mendigos y pobres, «que era una de las cosas que clamaba el pueblo»; segundo, aceptaba al obispo y al cabildo catedralicio de Cuenca como garantes de las rebajas hechas en los alimentos, y accedía al nombramiento de procurador síndico y de comisario del pósito «en las personas que pidió el pueblo» (53).

Las concesiones del poder municipal en favor de los revoltosos, logró que la paz ciudadana estuviera restablecida el 11 de abril. Es evidente que las características del motín de Cuenca, en nada se asemejan a los sucesos de Madrid. No hay fines políticos de gran alcance; la masa popular dirige sus ataques contra los miembros de la administración local que han dado muestras de corrupción, y su interés principal es una tasación menor de los alimentos; el bajo clero participó al lado de los insidiosos, y el alto desempeña un papel de mediador entre las autoridades y los amotinados; en cuanto a aquéllas, se vieron desbordadas por los acontecimientos, hasta el punto de acceder a todas las peticiones «por dar gusto al pueblo» (54).

Después de efectuar este análisis, sobre lo que creemos fueron características principales del motín de Cuenca, volvemos al cauce que por aquellas fechas siguieron estos hechos. El 14 de abril de 1766, el Consejo de Castilla se reunió bajo la presidencia de Aranda, y adopta dos decisiones: la conveniencia de castigar a las ciudades donde se «han visto estos bullicios, a los autores y auxiliadores de ellos»; y anular las rebajas efectuadas en los víveres (55).

Por acuerdo del Consejo de Castilla, que comunica a la ciudad de Cuenca el 9 de mayo de 1766, daba comisión a José Moñino, alcalde honorario de Casa y Corte, como corregidor de esa, «Para que pueda ejecutar más fácilmente las órdenes que se le han comunicado mirando a desbanecer el mismo Real Consejo de una vez el rumor que ha quedado en esta ciudad de resultas del motín que ha subcedido en ella» (56).

A Moñino lo eligen para tal comisión a instancia del fiscal Campomanes, y las órdenes que llevaba del Consejo de Castilla era restablecer la seguridad pública «que no ha quedado con la debida consistencia», arreglar el gobierno municipal y planificar una municipalidad en orden. Es decir, dos labores tan contrapuestas como borrar el recuerdo de los motines y mejorar la administración local, de la que debía extraer la corrupción y males que arrastraba de antes. Para ello se le entregaban

(53) *Ibidem.*

(54) *Ibidem.*

(55) *Ibidem.* Reunión del Consejo de Castilla, 1766-abril-14.

(56) *Ibidem.* Acuerdo del Consejo de Castilla, visto en el concejo que se celebró en Cuenca el 13 de mayo de 1766.

plenos poderes: «a cuyo fin requeriréis con este despacho a su Ayuntamiento, a el qual mandamos, os den liso, y llano cumplimiento sin demora alguna, y os hagan y tengan por corregidor interino de dicha ciudad y su tierra» (57).

Con detalle, las instrucciones que el presidente del Consejo de Castilla dio a Moñino, consistían en dividir Cuenca en cuarteles y barrios, a cuyo cargo estarían regidores y diputados del común con la misión de recoger a los auténticos vagos; poner en marcha el hospicio de la ciudad y restablecer la policía y el orden, para lo que se ajustaría al auto acordado que formó el 5 de mayo de 1766 el fiscal Campomanes respecto a motines. También se le hacía la sugerencia, de que estuviese abierto a «oir qualquier queja que en estos asuntos os diesen para proceder con el acierto que corresponde y espera el nuestro Consejo de vuestra conducta» (58).

El 11 de mayo de 1766, a las seis de la mañana, partió Moñino hacia Cuenca, ciudad a la que llegó el 14 a medio día. Le acompañaban el escribano Pedro Villar Cañabate y el alguacil Juan Manuel Alcocer. El 15 de mayo tomó posesión del cargo de corregidor interino y asumió totalmente el mando de la investigación acerca de los tumultos de abril; solicitando al corregidor y al alcalde mayor la entrega de todos los autos, expedientes y representaciones sobre el motín (59).

La empresa a que Moñino dedica más tiempo, es a la investigación del motín. La madrugada del 28 al 29 de mayo, procedió a la detención de los principales implicados con «exquisitas precauciones», para lograr un «golpe general y repentino». Preparó la operación con bastante detalle; cuenta para llevarla a efecto con cuarenta fusileros, y por no estar seguro de los gremios y «gentes municipales», se vale de trece hombres de su confianza, a quien nombra cabos o jefes de puesto y patrulla; les dio instrucciones para acordonar Cuenca, señalándoles los reos a detener, hora y qué hacer en caso de fuga. A las dos de la mañana del día 29 estaban presos los cabecillas, pero por precaución mantuvo el dispositivo de seguridad hasta el mediodía, «para evitar conmonciones, con orden de prender a qualquiera persona que diese voz e iziese ademan de alboroto, fuese del estado o sexo que fuese» (60).

Sin perder tiempo, el mismo 29 de mayo, Moñino procedió a tomar declaración de los cuarenta reos que apresó; también hizo declarar a

(57) *Ibidem*. Instrucciones del presidente del Consejo de Castilla a José Moñino, sin data.

(58) *Ibidem*.

(59) A.H.N., Consejos, legajo núm. 485.

(60) A.H.N., Consejos, legajo núm. 17.801. Moñino a Francisco Cerdán Portillo, Cuenca, 1766-mayo-30.

diversos testigos «para una mayor justificación de los hechos motores e instigadores» (61).

No transcurre un mes, antes de que Moñino hiciera solicitud de penas para los implicados en el motín de Cuenca. Resultaron culpables cincuenta y ocho personas; los condenados fueron: Juan Martínez, «motor principal» de tumulto, ausente, «que se le persiga hasta el último castigo como insinúa la consulta»; otros doce «principales cabezas visibles», a diez años de presidio; seis, con seis años de cárcel o destierro por vida; y el resto sólo amonestación (62).

Después de devolver la consistencia a la paz pública, Moñino procedió al segundo encargo que llevaba del Consejo de Castilla, es decir, acabar con la corrupción que arrastraba el régimen municipal conquense. Uno de sus principales defectos consistía en la inveterada costumbre de los regidores de mes, de posesionarse de una parte de las posturas de los comestibles y otras exacciones sobre posadas y tabernas. Le bastó al corregidor interino, la insinuación, para obtener de los regidores el abandono de las prácticas corruptivas: «resultaría (conveniente) a el público de que abandonasen estas odiosas utilidades, y el honor que le seguirá de acordalo por si mismos, sin dar lugar a que mandándolo yo como podía conforme a autos acordados y providencias de buen gobierno de el Consejo, posteriores a las enunciadas executorias, decayesen de aquel grado de estimación y concepto que deben tener en el pueblo y que tanto conduce a subordinación, respeto y quietud» (63).

11. NOMBRAMIENTO COMO FISCAL DEL CONSEJO DE CASTILLA

Moñino no pudo continuar con la reestructuración administrativa y policial de Cuenca al ser designado, el 31 de agosto de 1766, fiscal del Consejo de Castilla, puesto al que llegaba, según fuentes oficiales, a causa del ascenso del fiscal Lope de Sierra que pasaba a tener plaza fija en el Consejo. «Por tanto confiando en la suficiente fidelidad y letras de vos, D. Joseph Moñino, es mi voluntad que durante ella seais mi procurador fiscal y promotor de mi justicia en mi casa y corte, en el dicho Consejo para todos los negocios y dependencias... y como tal procurador fiscal podais pedir y demandar, acusar y defender» (64).

El nuevo fiscal se encarga de los asuntos criminales hasta 1769, fecha en que desaparece la distinción de fiscal de lo civil y criminal, para ocuparse a partir de entonces de los relativos a la corona de Aragón.

(61) A.H.N., Consejos, legajo núm. 485. Cuaderno sobre el motín de Cuenca.

(62) *Ibidem*.

(63) A.H.N., Consejos, legajo núm. 17801. José Moñino, Cuenca, 1766-julio-21.

(64) A.H.N., Consejos, libro núm. 738, pág. 132.

Al ser nombrado fiscal del Consejo de Castilla, Moñino alcanzaba en su carrera el primer cargo de relevancia oficial; trampolín que utilizará para mostrar sus cualidades de regalista y reformador. El camino que sigue hasta su elección, se acerca bastante al «cliché» que hacen los estudiosos del Consejo de Castilla respecto a las personas que ocupan puestos de privilegio en el mismo. Superó la adversidad que a mediados del XVIII representaba ser *manteísta*; y obtiene la plaza de fiscal merced a su tesón personal y calidad profesional, puestas de manifiesto en el desempeño de la cátedra y la abogacía; a la ayuda de algunas familias poderosas; y a la participación activa en la vida pública a partir de 1763, de lo que son muestras exponentes la defensa que efectúa del *Tratado de Amortización*, de Campomanes, lo que valdrá la amistad y apoyo del influyente fiscal, y la difícil comisión que le encarga el Consejo de Castilla respecto al motín de Cuenca.